

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

693

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO DE
ALCANCE PARCIAL SUSCRITO ENTRE ARGENTINA
Y MEXICO (ACUERDO No. 36)

ALADI/AAP.R/36.1
6 de febrero de 1984

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen en modificar el Acuerdo de "Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980" (Acuerdo no. 36), en los términos y condiciones que a continuación se establecen:

Artículo 1.- Los países signatarios acuerdan prorrogar las concesiones registradas en los Anexos I y II del Acuerdo de "Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980" (Acuerdo no. 36), hasta el 30 de junio de 1984.

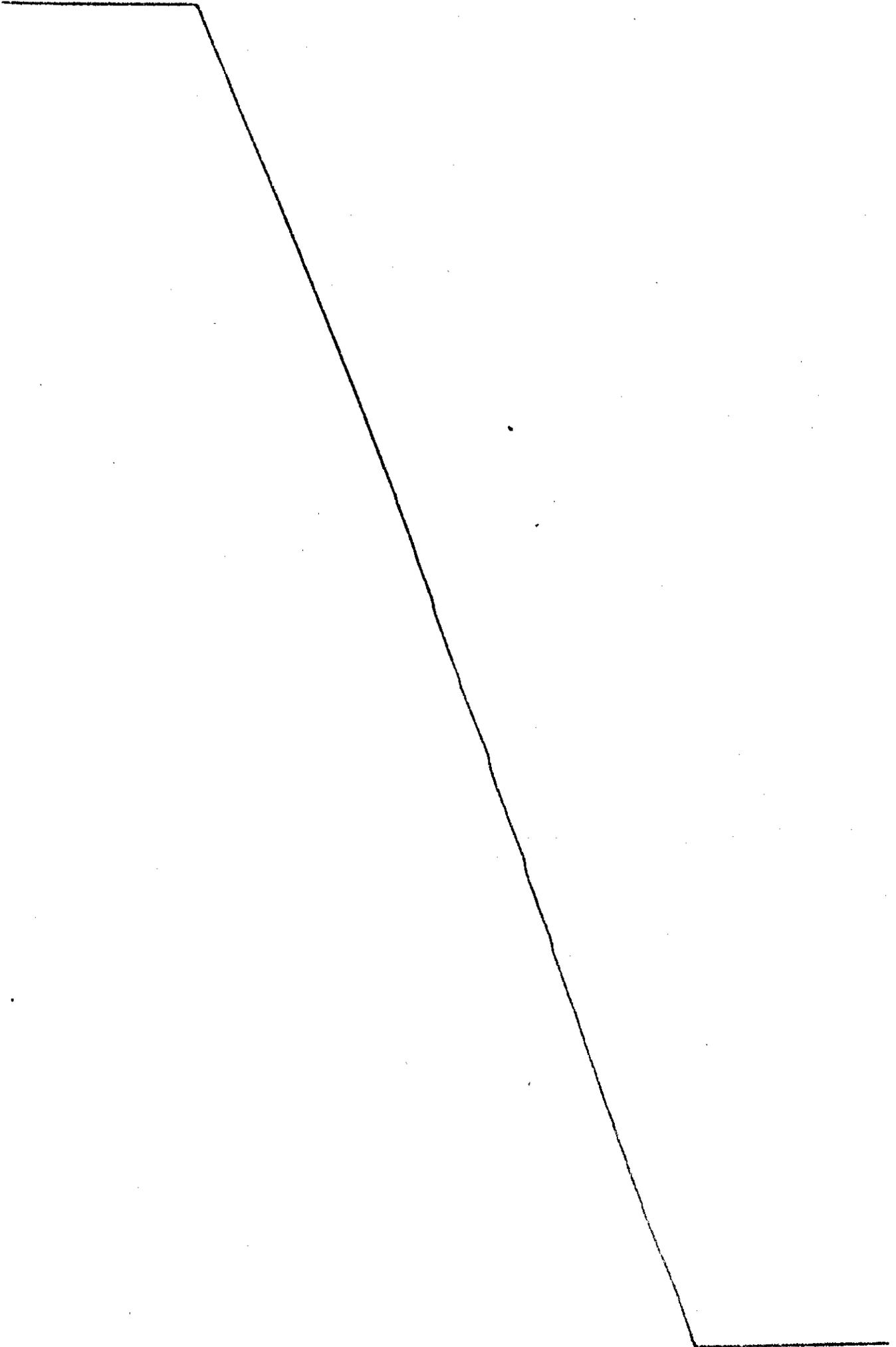
En virtud de la prórroga establecida en el párrafo anterior, los países signatarios asumen el compromiso de proseguir las negociaciones del Acuerdo no. 36 en el transcurso del próximo mes de marzo de 1984.

Artículo 2.- Modificar las concesiones registradas en el Anexo I del Acuerdo no. 36 para la importación de los productos que se señalan en el Anexo I del presente Protocolo, en los términos y condiciones que allí se establecen.

Artículo 3.- Modificar las concesiones registradas en el Anexo II del Acuerdo no. 36 para la importación de los productos que se señalan en el Anexo II del presente Protocolo, en los términos y condiciones que allí se establecen.

Artículo 4.- Dejar sin efecto a partir de la fecha de suscripción del presente Protocolo, las concesiones otorgadas por los países signatarios para la importación de Motoniveladoras clasificadas en el ítem 84.23.2.04 de la NABALALC.

//



//

//

ANEXO ICONCESIONES OTORGADAS POR ARGENTINA PARA LA
IMPORTACION DE PRODUCTOS NEGOCIADOS

(Modificaciones)

//

NABALALC	PRODUCTO	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES	PREFERENCIA POR CENTUAL	RESIDUAL	OBSERVACIONES
38.08.1.01	Colofonias	38.08.00.01.00	32	75	8	Esta preferencia sólo operará cuando la República Argentina tenga necesidad de importar el producto
84.19.1.99	Los demás	84.19.01.00.00	38	60	15	Máquinas de tipo doméstico para lavar vajilla
84.45.4.03	Prensas excéntricas	84.45.11.02.02	35	90	3,5	Para fabricar envases, tapas y fondos embutidos, con alimentación automática de lastiras y/o bobinas, capacidad de fuerza hasta 45 t. y velocidad de hasta 330 golpes por minuto
		84.45.11.02.03	35	90	3,5	Prensa mecánica de doble montante de alta velocidad, de hasta 275 t. de fuerza y de hasta 250 golpes/minuto
		84.45.11.02.04	35	90	3,5	Prensa mecánica de doble montante de alta velocidad de hasta 160 t. de fuerza y de hasta 250 golpes/minuto, con línea automática completa del transporte de material
		84.45.11.02.99	10	70	3	Las demás prensas mecánicas de doble montante
84.45.7.99	Los demás	84.45.06.02.03	32	85	5	Sierra de disco hidráulica automática para metales, capacidad de corte en redondo hasta 125 mm.
		84.45.06.02.90	10	50	5	Otras sierras hidráulicas de disco abrasivo

//

ANEXO II

CONCESIONES OTORGADAS POR MEXICO PARA LA
IMPORTACION DE PRODUCTOS NEGOCIADOS

(Modificaciones)

//

695

NABALALC	PRODUCTO	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES	PREFERENCIA POR CENTUAL	RESIDUAL	OBSERVACIONES
84.19.1.99	Los demás	84.19.A030	100	85	15	Aparatos para lavar vajillas. Cupo anual: US\$ 150.000
84.45.4.03	Prensas excéntricas	84.45.A085	25	88	3	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 toneladas, excepto de doble montante Prensas mecánicas con capacidad superior a 200 toneladas. Cupo anual: US\$ 500.000
		84.45.A086	10	70	3	
84.45.7.99	Los demás	84.45.A036	10	50	5	Aserradoras hidráulicas alternativas. Cupo anual: US\$ 100.000
84.59.2.99	Los demás	84.59.A003	25	80	5	De extrusión, de un husillo. Para materias termoplásticas o elastómeros granulados
		84.59.A024	10	50	5	De extrusión, de dos o más husillos integrados de operación simultánea, para materias plásticas
		84.59.A004	25	48	13	De inyección, para materias termoplásticas con capacidad hasta de 5 kilogramos, para un solo molde
		84.59.A025	10	50	5	De inyección para materias termoplásticas con capacidad superior a 5 kilogramos
		84.59.A005	10	30	7	De inyección, excepto lo comprendido en las fracciones 84.59.A004 y 025
		84.59.A010	10	60	4	Batidoras o molinos mezcladores

//

//

NABALALC	PRODUCTO	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES	PREFERENCIA PORCENTUAL	RESIDUAL	OBSERVACIONES
84.59.2.99 (Cont.)		84.59.A021	10	70	3	Para pintar o unir materiales moldeables o plásticos. Cupo conjunto para todas las fracciones de la posición 84.59 negociadas: US\$ 500.000, válido por un año. Su prórroga estará sujeta al otorgamiento de reciprocidad por parte de la República Argentina

//

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en un original en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Emilio Ramón Pardo

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Arturo González Sánchez